

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 53,  
de fecha 03 de Diciembre de 2004, Tomo CXI.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Mexicali, Baja California, tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Agentes Destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;
- II. Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastre;
- III. Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- IV. Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir;
- V. Desastre: Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;
- VI. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal;
- VII. Establecimiento: A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- VIII. Grupos Voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el

personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;

IX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

X. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;

XI. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

XII. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario del Ayuntamiento; y

III. El Secretario Técnico de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de protección civil:

- La aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia; así como lo dispuesto en el presente reglamento;
- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- Crear Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento; y
- Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección civil es parte integrante del Sistema Estatal y el Sistema Nacional.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III.- La Instituciones Públicas y organizaciones Privadas, Civiles y Académicas cuyo objeto sea principalmente la materia de Protección Civil,
- IV.- Las Dependencias, unidades administrativas, descentralizadas, entidades paramunicipales, estatales federales, estatales y municipales;
- V.- Los Programas Estatal, Municipales, Familiar, Escolar e Internos de Protección Civil.
- VI.- Los Planes Municipales.
- VII. Grupos Voluntarios.

Entre los grupos voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados al Sistema Estatal de Protección Civil y se coordinarán fielmente al Sistema Municipal, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá los siguientes Objetivos:

- I.- Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con la autoridad de la materia;
- II.- Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio;
- III.- Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, para integrar el Centro Municipal de Operaciones de emergencia;
- IV.- Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- V. Proteger la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Mexicali, la propiedad pública, la propiedad privada y la ecología ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas humanas, la afectación a la salud, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, y
- VI.- Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil deberá desarrollar acciones en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, así como del Consejo Estatal de Protección Civil, a través de sus representantes con los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil.

### **CAPÍTULO III UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 10.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil será nombrado por el Presidente Municipal de Mexicali;

Artículo 11.-La Unidad Municipal de Protección Civil se integrara por:

- I. Un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente Municipal,
- II. Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios; y
- III. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 12.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto reestablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;
- VIII. Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;
- IX. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de la federal, cuando éstas estén establecidas en el Municipio;
- X. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sea en empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI. En coordinación con la Dirección Estatal, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el municipio;
- XII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o al Secretario Ejecutivo, según sea necesario;
- XIV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XV. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XVI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XVII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XVIII. Coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XIX. Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características;
- XX. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;

- XXI. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor a veinte personas;
- XXII. Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
- XXIII. Terrenos para estacionamientos de servicios;
- XXIV. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- XXV. Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- XXVI. Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
- XXVII. Instalación de electricidad y alumbrado público;
- XXVIII. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- XXIX. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
- XXX. Anuncios panorámicos; y
- XXXI. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- XXXII. Con el auxilio y coordinación de la Dirección Estatal de Protección Civil, ejercer control y vigilancia de los siguientes establecimientos:

1. Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, turísticos, centros vacacionales;
2. Escuelas y centros de estudio superiores en general;
3. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorros;
4. Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plaza de toros, hipódromos y velódromos;
5. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
6. Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
7. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
8. Templos y demás edificios destinados al culto;
9. Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
10. Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
11. Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;
12. Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
13. Destino final de desechos sólidos;
14. Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
15. Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
16. Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;
17. Edificios para estacionamiento de vehículos; y
18. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados a los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.

19. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
20. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento;
21. Auxiliar al representante municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Baja California; en su desenvolvimiento como vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; y
22. Las demás que le confieran el Presidente Municipal, la Ley, el presente reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones de emergencia.

Artículo 13.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

Artículo 14.- La Unidad Municipal de Protección Civil deberá de contar con un Reglamento Interno y un Manual de Funciones donde se describan los detalles organizativos y funcionales de dicha dependencia. Dichos documentos deberán de realizarse a más tardar después de 90 días de emitido el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

1. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la administración Municipal en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres.
2. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del Municipio.
3. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil.
4. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos sobre desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en su entorno.

5. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos.
6. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.
7. Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres.
8. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.
9. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación del mayor numero de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para constituir una cultura de protección civil que pondere la educación de la niñez.

Artículo 17- Fue reformado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 6, de fecha 10 de febrero de 2006, Tomo CXIII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 17-El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por:

- I.- El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento, como Secretario Ejecutivo;
- III.- El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, como Secretario Técnico;
- IV.- El Regidor que coordine la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico del H. Cabildo, con carácter de vocal;
- V.- El Regidor que coordine la Comisión de Seguridad Pública, Transito y Transporte del H. Cabildo, con carácter de vocal;
- VI.- El Director de Seguridad Pública Municipal, con carácter de Vocal;
- VII.- El Director del Heroico Cuerpo de Bomberos, con carácter de Vocal;
- VIII.- El Tesorero Municipal, con carácter de Vocal;
- IX.- El Director de Obras Públicas Municipales, con carácter de Vocal;
- X.- El Director de Servicios Públicos Municipales, con carácter de Vocal;
- XI.- El Director de Administración Urbana, con carácter de Vocal;
- XII.- El Director de Ecología, con carácter de Vocal;
- XIII.- El Director de Servicios Médicos, con carácter de Vocal;
- XIV.- El Director de Desarrollo Integral para la Familia, con carácter de Vocal;
- XV.- El Director de Coordinación de Delegaciones, con carácter de Vocal; y
- XVI.- Un representante de los grupos de voluntarios en materia de Protección Civil, con carácter de Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

El Presidente del Consejo de acuerdo a los asuntos a tratar, podrá invitar a las sesiones o a formar parte de las comisiones especializadas, a representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones

académicas y profesionales.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara ordinariamente por lo menos tres veces al año, y en forma extraordinaria podrá Sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquier miembro de su directiva.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea valida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 19.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 20.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos.

1. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión
2. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
3. Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

Artículo 21.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurara su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias, Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de la emergencia;
- XII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos; y la difusión de los avisos y alertas de emergencia preventivas al respecto.



- XIII. Establecer el Centro Municipal de Operaciones; y
- XIV. Las demás que la Ley, el presente reglamento y el Consejo le otorgue

Artículo 22.-Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. En ausencia del presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente reglamento; y
- V. Las demás que le confieran, el presente reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;
- II. Previa acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentren reunidos y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- XIII. Lo demás que le confieran las Leyes, el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

Artículo 24.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se elegirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones de emergencia, al que se podrán integrar los responsables de las dependencias de la administración pública municipal, estatal y en su caso las federales que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores sociales y privado y grupos voluntarios. Cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 25.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de operaciones de emergencia:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- II.- Aplicar el plan de emergencias a los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencias.

## **CAPÍTULO VI PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 26.- El programa Municipal de Protección Civil estará compuesto de tres subprogramas:

- I. Subprograma de Prevención.
- II. Subprograma de Auxilio.
- III. Subprograma de Apoyo.

Artículo 27.- El Subprograma de prevención está destinado a evitar y/o mitigar el impacto destructivo de las catástrofes o desastres naturales o humanos sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, en la planta productiva y en el medio ambiente las Acciones deberán orientarse a identificar las localidades con riesgo para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, prever las medidas y recursos para protegerlas de las calamidades naturales y las provocadas por la mano del ser humano y la ayuda que pueda necesitar de las diferentes Instituciones Municipales, Estatales y Federales. En materia de construcción y mantenimiento de instalaciones y equipos, la Unidad Municipal de Protección Civil deberá canalizar las propuestas a las dependencias correspondientes para contrarrestar la acción de los fenómenos destructivos.

Deberá establecer mecanismos de supervisión que verifique que las obras o acciones se estén llevando a cabo de la manera planeada. Adicionalmente se deberá promover la cultura de autoprotección en la población y establecer un programa de capacitación a la población.

Artículo 28.- El Subprograma de auxilio involucra al Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, así como mantener en funcionamiento los servicios públicos. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.
- II. Coordinar a las diferentes dependencias Municipales, Estatales y Federales, sector privado y organizaciones río gubernamentales.
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre.
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hallan sido afectados por el desastre.

- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la Infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.
- VI. Designar y operar los refugios temporales.
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución.
- VIII. Establecer un Sistema de Información para la población.
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 29.- El subprograma de Apoyo, está dirigido a sustentar los anteriores Subprogramas, estableciendo las acciones que permitan organizar al Sistema Municipal de Protección Civil, definir los mecanismos de coordinación entre las dependencias de los tres niveles, estimar los recursos humanos financieros y materiales para ejecutar los programas establecidos determinando las cantidades mínimas y las fuentes de abastecimiento. Promoverá la capacitación y estandarización de los conocimientos de los diferentes grupos de auxilio, para garantizar la calidad de la atención ante la eventualidad de un desastre.

Las trece actividades consideradas en el Subprograma de apoyo son:

- I. Planeación.
- II. Coordinación.
- III. Marco Jurídico.
- IV. Organización.
- V. Recursos Financieros.
- VI. Recursos Materiales.
- VII. Recursos Humanos.
- VIII. Educación y Capacitación.
- IX. Participación Social.
- X. Investigación y Nuevas Tecnologías.
- XI. Comunicación Social.
- XII. Realización de la Protección Civil.
- XIII. Control y Evaluación.

Artículo 30.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Planeación estarán encaminadas:

- I. Identificar áreas sectores sujetos a riesgos.
- II. Establecer objetivos.
- III. Determinar alcances y áreas claves de resultados.
- IV. Formular políticas respecto al agente destructor.
- V. Formular medidas de protección y reforzamiento de las construcciones.
- VI. Mitigar los efectos destructivos.
- VII. Conocer actividades, potencialidades y recursos de organismos y sistemas.
- VIII. Preparar el plan básico de la seguridad y los planes de acción para las distintas funciones y los planes específicos páralos servicios estratégicos contra agentes destructivos específicos.
- IX. Asegurar que los costos y riesgos asociados con las opciones de acción estén considerados.
- X. Incorporar problemas emergentes y valores cambiantes de las soluciones.

Artículo 31.- Dentro del Subprograma de Apoyo las actividades del área de Coordinación estarán encaminadas a:

- I. Coordinar los criterios, mecanismos y acciones de prevención de los sectores público, social y privado.
- II. Coordinar las acciones de prevención de los grupos voluntarios.
- III. Coordinar la ayuda de los grupos de ayuda mexicanos y extranjeros en su caso.
- IV. Establecer mecanismos formales de relación.
- V. Formular convenios de coordinación entre las entidades responsables.
- VI. Concertar todos los programas;
- VII Formular manuales de operación.
- VIII. Fijar criterios de coordinación y movilización.

Artículo 32.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Marco Jurídico estarán encaminadas a:

- I. Formular el anteproyecto de normatividad en lo relacionado al agente específico.
- II. Revisar Leyes, Reglamentos y acuerdos de Protección Civil.
- III. Formular proposiciones a los Reglamentos existentes.
- IV. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y ejercitar las facultades de inspección y sanción.
- V. Homologar los planes de Protección Civil.
- VI. Actuar como órganos de consulta jurídica.
- VII. Formular y revisar las bases y requisitos legales a qué deben sujetarse los convenios, acuerdos, autorizaciones y permisos.

Artículo 33.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Organización estarán encaminadas a:

- I. Evaluar los Organismos existentes capaces de prevención.
- II. Evaluar los procedimientos actuales.
- III. Estructurar la agrupación del trabajo.
- IV. Establecer las condiciones de trabajo en conjunto entre las diversas unidades participantes.
- V. Asignar a Organismos e individuos responsabilidades y tareas específicas, inclusive patronales de autoridad.
- VI. Establecer el substrato material de la organización de prevención.
- VII. Establecer los organigramas.
- VIII. Elaborar el manual de organización.
- IX. Formular diagramas funcionales y flujos de información y de trabajos.
- X. Establecer directrices de funcionamiento.
- XI. Fijar la estructura operativa de los organismos que deberán intervenir en la emergencia.

Artículo 34.- Dentro del Subprograma de apoyo, las actividades del área de Recursos Financieros estarán encaminadas a:

- I. Elaborar el inventario de Recursos Económicos y Financieros movilizables.
- II. Determinar la naturaleza y alcances del Apoyo Financiero requerido.
- III. Estudiar modelos futuros de financiamiento.
- IV. Revisar los convenios existentes.

V. Evaluar fuentes funcionales de financiamiento.

Artículo 35.- Dentro del Subprograma de Apoyo, Las actividades del área de Recursos Materiales estarán encaminadas a:

- I. Elaborar el inventario de herramientas, materiales y equipo especial existente y movilizable.
- II. Determinar la cantidad y calidad de recursos materiales que pudieran ser requeridos.
- III. Establecer y mantener las cantidades mínimas de materiales disponibles.
- IV. Disponer de un catálogo actualizado de proveedores.
- V. Establecer una distribución estratégica de almacenes de materiales necesarios tanto para los organismos como para la población.

Artículo 36.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Recursos Humanos estarán encaminadas a:

- I. Elaborar un inventario de Recursos Humanos movilizables.
- II. Determinar la demanda, características y capacidades.
- III. Establecer mediante convenios la disponibilidad de personal.
- IV. Preparar un catálogo de puestos.
- V. Elaborar un manual de selección.
- VI. Formular un catálogo de necesidades.
- VII. Preparar Reglamentos de premios y estímulos.
- VIII. Establecer mecanismos de seguridad social para el personal que preste sus servicios en la prevención y auxilio.

Artículo 37.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Educación y Capacitación estarán encaminadas a:

- I. Determinar las necesidades en Educación y Capacitación de la población y personal.
- II. Formular planes de Educación y Capacitación para todos los niveles y Regiones.
- III. Preparar manuales e instructivos para la población.
- IV. Promover la formación de Recursos Humanos en niveles medios (técnicos) y superiores en campos prioritarios de la Protección Civil.
- V. Alentar mecanismos de Educación continuas y de capacitación apoyándose en instituciones existentes de enseñanza y Protección Civil.
- VI. Fijar reglas y procedimientos.

Artículo 38.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Participación Social estarán encaminadas a:

- I. Convocar a los Diferentes sectores a los foros de consulta para promover la discusión del programa y de su problemática.
- II. Organizar eventos y foros de discusión, mesas redondas, Conferencias, etc.
- III. Establecer estructuras permanentes de participación social de carácter formal e informal.
- IV. Preparar la realización permanente de simulacros y pruebas, entrenando y capacitando a los voluntarios.
- V. Establecer sistemas de movilización.
- VI. Promover la vinculación voluntaria de los ciudadanos a través de agrupaciones adecuadas.

- VII. Promover métodos de solución que impliquen e inviten a la participación social.
- VIII. Promover la autoprotección corporativa y ciudadana.
- IX. Participar en la conservación y mantenimiento de las instalaciones que requiere la acción preventiva.
- X. Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con las circunstancias y problemas.
- XI. Promover mecanismos de premios y estímulos.
- XII. Establecer las bases materiales de la organización.

Artículo 39.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Investigación y Nuevas Tecnologías estarán encaminadas a:

- I. Promover, alentar y orientar la investigación en las instituciones de Educación Superior de los fenómenos que dan origen a la acción y efectos de los agentes perturbadores.
- II. Promover, alentar y orientar la investigación de Educación Superior en la conducta de la población en la eventualidad de un desastre.
- III. Coordinar e integrar en las acciones preventivas y de auxilio el resultado de las investigaciones y mediciones que se realicen sobre la acción de los agentes perturbadores y de la población afectada.
- IV. Establecer, con los servicios y recursos existentes, un sistema de detención, monitoreo y alerta respecto a la acción de los agentes perturbadores.
- V. Conocer e integrar los nuevos métodos y técnicas para la detención, monitoreo y análisis de los agentes perturbadores.
- VI. Vigilar el establecimiento de diagnósticos Municipales sobre la acción de los agentes perturbadores en área de alto y mediano riesgo, determinado los niveles de riesgo aceptable en cada caso.
- VII. Proponer los mecanismos técnicos de prevención y de reforzamiento para disminuir las consecuencias de un desastre.
- VIII. Establecer, con los recursos y servicios existentes, un Sistema de Información y un banco de datos permanente actualizado sobre el comportamiento de los agentes perturbadores.
- IX. Fijarlas reglas y procedimientos que permitan llevara cabo las actividades mencionadas.
- X. Investigar la acción y efectos de los diferentes agentes.
- XI. Definir mapas con umbrales de seguridad.
- XII. Formular y registrar el seguimiento de los distintos fenómenos perturbadores.
- XIII. Proponer el establecimiento de redes de aparatos de predicción, monitoreo y alerta en operación.
- XIV. Estudiar la población, los bienes y servicios y la naturaleza afectados.
- XV. Estudiarlos sistemas de constructivos adecuados.

Artículo 40.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Comunicación Social estarán encaminadas a:

- I. Determinar la naturaleza y el alcance del trabajo a realizar, garantizando en todo momento la libertad de expresión.
- II. Conectar la acción de los medios.
- III. Informar a la población previniéndola y orientándola en caso de desastre.
- IV. Formar a la población, contribuyendo a su educación para actuar en situaciones de emergencia.
- V. Inducir a la población para canalizar su fuerza participativa y darle la confianza en sí que

requiere para afrontar, la adversidad y reducir la ansiedad y otros efectos psicosociales negativos.

VI. Alentar y organizar la comunicación interpersonal, en el vecindario y la comunidad para responder a situaciones de emergencias.

VII. Organizar la comunicación interinstitucionales e intersectorial de apoyo para las tareas de orientación, rescate limpieza y reconstrucción.

VIII. Conocer y establecer redes de comunicación con los radioaficionados en ocasión de desastre.

IX. Establecer una estrategia informativa que permita la pronta y oportuna divulgación de los mensajes al interior del país, así como la divulgación oportuna de las directrices gubernamentales.

X. Desarrollar y producir programas de radio y televisión para situaciones de emergencia, adecuando los contenidos para que sean asimilados por la población.

XI. Establecer redes de información con los centros de seguimientos y vigilancia.

XII. Establecer líneas telefónicas emergentes.

XIII. Elaborar un manual técnico para establecer contacto con los cuerpos de rescate (Bomberos, Policía, Cruz Roja, etc.).

XIV. Combatir los rumores y la mala información.

XV. Determinar el papel de la comunicación en la difusión de la alarma y en la movilización de las personas y ayuda.

XVI. Determinar los mecanismos de comunicación entre las Dependencias, Organismos, voluntarios, etc. participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil.

XVII. Aprovechar el uso de las tecnologías existentes.

Artículo 41.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Realización de la Protección Civil estarán encaminadas a:

I. Vigilar la adecuada instrumentación, estado y resultados de las acciones de prevención.

II. Guiar el crecimiento urbano y los patrones de asentamiento reduciendo los riesgos.

III. Localizar los servicios urbanos de acuerdo con las áreas y niveles de riesgo.

IV. Asegurar que las estructuras y construcciones de todo tipo estén conforme a las normas de seguridad.

V. Proveer servicios seguros y eficientes.

VI. Mantener el sistema ecológico.

VII. Prevenir los patrones destructivos de cada riesgo.

VIII. Desarrollar proposiciones opcionales para todos los Servicios críticos o estratégicos.

IX. Establecer las reglas, normas y procedimientos que permitan la realización de acciones de prevención.

Artículo 42.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Control y Evaluación estarán encaminadas a:

I. Instrumentar el control a efecto de vigilar que los, planes, programas y otras disposiciones se apliquen y utilicen con eficiencia y eficacia.

II. Fijar normas.

III, Evaluar los grados de cumplimiento del Plan.

IV- Tomar acciones correctivas, mejorando las realizaciones para alcanzar los objetivos.

## **CAPÍTULO VII DE LA ACTUACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

Artículo 43.- Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Estatal de Protección Civil; sumándose a los ya registrados y certificados por la Unidad Municipal de Protección Civil. Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios prehospituarios de urgencia o rescate, hospitalarios y radiocomunicación, ya sea de manera voluntaria o de manera comercial, deberá registrarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización de funcionamiento, presentando los siguientes documentos:

- I.- Acta constitutiva notariada;
- II.- Reglamento interno;
- III.- Registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado;
- IV.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su número de Registro Federal de Causante;
- V.- Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias de radiocomunicación, en caso de tener radiofrecuencias privadas;
- VI.- Autorización para el uso de códigos y sirenas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el Departamento de Protección Civil;
- VII.- Oficio con la descripción de los colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades, así como las siglas de identificación de la asociación u organismo y de sus unidades;
- VIII.- Descripción del uniforme que portarán los elementos;
- IX.- Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos;
- X.- Inventario de recursos materiales, indicando las características de las unidades y equipos;
- XI.- Inventario de recursos humanos indicando los datos generales del personal y la capacitación con que cuenten;
- XII.- Área geográfica de trabajo;
- XIII.- Horario normal de trabajo;
- XIV.- Tiempo de respuesta, tanto cuando se encuentren de guardia como en caso de desastre, en el cual tengan que responder desde sus lugares de trabajo o domicilios; y
- XV.- Documento en el que se describa la manera de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfono de oficina y particulares, fax, localizadores móviles. Correos electrónicos, y demás similares.

Artículo 44.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Dirección Estatal de Protección Civil y unidad Municipal de Protección Civil, a fin de recibir información, capacitación y certificación para realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 45.-Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;



- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- VII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 46.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta debidamente avaladas por la Unidad Municipal de Protección Civil, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos; -

**CAPACITACIÓN:** El personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico - práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

**BRIGADAS:** Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas estas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.

**SIMULACROS:** Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos cuatro veces por año (dos cada semestre) en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

## **CAPÍTULO IX REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN**

Artículo 47.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 48.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 49.- Cuando el origen de una emergencia o desastre de deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de danos y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 50.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes, al personal de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 51.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 52.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:  
Reportar todo tipo de riesgo a la Unidad Municipal de Protección Civil;

Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro domestico a vehículo; de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionarios dentro de un domicilio;

Solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil, asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y

Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 53.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por la Unidad Municipal de Protección Civil;

II. Proveer asistencia médica en el tugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y

IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

Artículo 54.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio;
- Queda estrictamente prohibido el derramar, vertir o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

Artículo 55.- Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencias;
- II. Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV. Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y
- V. Solicitar asesora a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de prevenir accidentes;

Artículo 56.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, el Municipio podrá contar con una corporación de bomberos y rescate, misma que será regida y coordinada por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 57.- Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa, destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil o colaborar con la que exista ajena a la administración municipal.

Artículo 58.- Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 59.- Los elementos de la corporación de bomberos y rescate, y demás personal adscrito a la Unidad Municipal de Protección Civil, deberá de portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos, y numero de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

## **CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

Artículo 60.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado y difundíéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 61.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades publicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de, acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 62.- El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicara formalmente.

## **CAPÍTULO XI DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE**

Artículo 63.- Se considerará zona de desastre, para la aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaria General de Gobierno.

Artículo 64.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda Estatal.

## **CAPÍTULO XII DE LA ACCIÓN POPULAR**

Artículo 65.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 66.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 67.- Para que la acción popular proceda, bastara que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 68.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, quien procederá conforme a este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo, la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

Artículo 69.- Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

Artículo 70.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 70.- Derogado.

Artículo 71.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 71.- Derogado.

Artículo 72.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 72.- Derogado.

Artículo 73.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 73.- Derogado.

Artículo 74.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 74.- Derogado.

Artículo 75.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 75.- Derogado.

Artículo 76.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 76.- Derogado.

Artículo 77.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 77.- Derogado.

Artículo 78.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 78.- Derogado.

Artículo 79.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 79.- Derogado.

Artículo 80.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 81.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 81.- Derogado.

Artículo 82.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 82.- Derogado.

Artículo 83.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 83.- Derogado.

Artículo 84.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 84.- Derogado.

Artículo 85.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 85.- Derogado.

Artículo 86.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 86.- Derogado.

Artículo 87.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 87.- Derogado.

Artículo 88.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 88.- Derogado.

Artículo 89.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 89.- Derogado.

Artículo 90.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 91.- Derogado.

Artículo 92.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 92.- Derogado.

Artículo 93.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de

junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 93.- Derogado.

Artículo 94.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 94.- Derogado.

Artículo 95.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 95.- Derogado.

Artículo 96.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 96.- Derogado.

Artículo 97.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 97.- Derogado.

Artículo 98.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 98.- Derogado.

Artículo 99.- Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 99.- Derogado.

Artículo 100. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 100.- Derogado.

Artículo 101. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de



Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 101.- Derogado.

Artículo 102. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 102.- Derogado.

Artículo 103. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 103.- Derogado.

Artículo 104. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 104.- Derogado.

Artículo 105. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 105.- Derogado.

Artículo 106. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 106.- Derogado.

Artículo 107. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 107.- Derogado.

Artículo 108. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 108.- Derogado.

Artículo 109. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 109.- Derogado.

Artículo 110. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 110.- Derogado.

Artículo 111. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 111.- Derogado.

Artículo 112. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 112.- Derogado.

Artículo 113. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 113.- Derogado.

Artículo 114. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 114.- Derogado.

Artículo 115. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 115.- Derogado.

Artículo 116. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 116.- Derogado.

Artículo 117. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 117.- Derogado.

Artículo 118. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 118.- Derogado.

Artículo 119. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 119.- Derogado.

Artículo 120. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 120.- Derogado.

Artículo 121. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 121.- Derogado.

Artículo 122. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 122.- Derogado.

Artículo 123. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 123.- Derogado.

Artículo 124. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 124.- Derogado.

Artículo 125. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 125.- Derogado.

Artículo 126. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 126.- Derogado.

Artículo 127. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 127.- Derogado.

Artículo 128. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 128.- Derogado.

Artículo 129. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 129.- Derogado.

Artículo 130. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 130.- Derogado.

Artículo 131. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 131.- Derogado.

Artículo 132. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 132.- Derogado.

Artículo 133. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 133.- Derogado.

Artículo 134. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de

junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 134.- Derogado.

Artículo 135. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 135.- Derogado.

Artículo 136. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 136.- Derogado.

Artículo 137. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 137.- Derogado.

Artículo 138. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 138.-Derogado.

Artículo 139. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 139.- Derogado.

Artículo 140. Fue derogado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 24 de junio de 2005, Tomo CXII, expedido por el XVIII Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal de Mexicali, el C. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 140.- Derogado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Seguridad Civil y Prevención de Incendios para el Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de Agosto del 2001.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y a la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California.

CUARTO: El Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones necesarias en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, a efecto de crear la Unidad Municipal de Protección Civil, adscribiéndola a la Secretaría del Ayuntamiento."

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto; por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LIC. LUIS CHIANG RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE CABILDO, POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 3, ASI COMO SE MODIFICAN EL ARTICULO 17 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS DEL 70 AL 140, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 29, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2005, TOMO CXII, EXPEDIDO POR EL H. XVIII AYUNTAMIENTO, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. C.P. SAMUEL ENRIQUE RAMOS FLORES 2004-2007.

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de junio del año dos mil cinco, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LIC. ALBERTO REZA SALDAÑA  
SECRETARIO DEL XVIII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ACUERDO DE CABILDO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 17 FRACCION VII, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 6, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2006, TOMO CXIII, EXPEDIDO POR EL H. XVIII AYUNTAMIENTO, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI, EL C. C.P. SAMUEL ENRIQUE RAMOS FLORES 2004-2007.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día dos de febrero del año dos mil seis, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LIC. ALBERTO REZA SALDAÑA  
SECRETARIO DEL XVIII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA  
RUBRICA